



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 19200010-B	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0710-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>	
<b>Fecha...</b>	<b>08/07/2020</b>	Hora: 15:14:38.21... Folios: 6

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que en visita del 20 de marzo de 2019, se realiza el control y seguimiento a las actividades urbanísticas y constructivas que se llevaban a cabo por el proyecto Entreverdes, el cual es adelantando por la **Constructora Serving** identificada con NIT. 900.231.851, dentro del plan parcial Papayal del municipio de El Retiro.

Que de la visita en comento, se originó el Informe Técnico No. 112-0513 del 09 de mayo de 2019, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### OBSERVACIONES

1. El proyecto urbanístico Entreverdes se desarrolla dentro del Plan Parcial Papayal concertado con la Corporación mediante Resolución No. 112-1715 del 17 de abril de 2018, ubicado en zona de expansión urbana denominada "Santa Elena II" del municipio de El Retiro.
2. Dentro de la planificación del Plan Parcial, se plantearon tres unidades de actuación urbanística-UAU a desarrollar en una vigencia de 10 años, en el corto y mediano plazo. La UAU No. 1 está compuesta por los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-8115 y 017-29916 dentro de los cuales se encuentra en desarrollo el proyecto Entreverdes objeto de control y seguimiento en el presente Informe Técnico.
3. Las restricciones ambientales de los predios que componen el Plan Parcial Papayal se derivan del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por medio del cual se fijan las determinantes para la delimitación de las rondas hídricas; razón por lo cual, el municipio de El Retiro presenta un estudio hidrológico e hidráulico de la fuente y el nacimiento que intervienen las áreas a desarrollar dentro del Plan Parcial. Dicho estudio fue evaluado y aceptado por la Corporación, definiendo un retiro de 10 metros a cada margen de la fuente y un retiro de 30 metros radiales para el nacimiento, Cabe anotar que el municipio



según su Plan de Ordenamiento Territorial puede ser más restrictivo con esta zona de protección.

(...)

## **CONCLUSIONES**

1. El proyecto Entreverdes atiende parcialmente los lineamientos del Artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, teniendo en cuenta que en lo referente a la capa vegetal producto del descapote del terreno, los acopios de dicho material se encuentran en zona de baja pendiente y está siendo utilizado en los procesos de revegetalización; sin embargo, los montículos superan alturas de 1.5 metros y se encuentran desprovisto de material impermeable. En lo referente a los taludes ejecutados en el proyecto, presentan inicios de procesos de revegetalización con material vegetal y engramado; no obstante, algunos de dichos taludes superan alturas de 8 metros, no cuentan con niveles de terraceo interno y no evidencian mecanismos para el control de las aguas.

2. La zona de protección de la fuente hídrica de influencia en el predio fue intervenida con la ejecución de un terraplén para la vía interna del proyecto. No obstante, los responsables del proyecto suspendieron las actividades en esta zona y están replanteando dicho trazado para así cumplir con el retiro establecido en concordancia con el POT del municipio, el cual es de 16 metros a cada margen de la fuente.

3. El proyecto cuenta con sistemas para el control y recolección de aguas lluvias, el cual se realiza mediante zanjas y pozos sedimentadores que descargan las aguas a una fuente hídrica cercana al proyecto. Dicha descarga está generando sedimentación a la fuente, lo que indica ineficiencia de los mecanismos de sedimentación implementados.

4. El proyecto cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos, en el que se presenta la separación y acopio de maderas, metales y plásticos. Para los residuos de construcción y demolición, se deberá presentar el respectivo Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición-RCD.

5. De las actividades descritas dentro del Plan de Acción Ambiental, se observa un adecuado manejo respecto a la protección forestal, a la disposición del material vegetal ubicado lejos de las corrientes de agua y a la incorporación del mismo en áreas de recuperación y rellenos; sin embargo, se observa en obra que los montículos generados en las actividades de descapote no cuentan con ningún tipo de protección. En cuanto al grado de pendiente alto en los taludes, el PAA hace referencia a la implementación de terraceos para evitar la erosión y deslizamiento y en el talud que colinda con la zona donde se ubicaran los edificios no se observó dicha configuración geométrica y tampoco un adecuado manejo de drenajes. Respecto a la protección y manejo del recurso hídrico, se da cumplimiento parcial a las acciones planteadas, debido a que el proyecto cuenta con cerramientos perimetrales con geotextil en las márgenes de la fuente hídrica de influencia en el predio y se tienen varios tanques sedimentadores en la obra; no obstante, no se conservan las franjas de protección hídrica de las fuentes establecidas por el POT del municipio.(...)

Que el Informe Técnico en mención fue remitido a la Constructora Serving, para que le diera cumplimiento a todas las recomendaciones descritas en el acápite 27 del mismo y allegase a la Corporación las evidencias de ello.

Que en visita realizada el 05 de diciembre de 2019, al proyecto Urbanístico Entreverdes, ubicado en el suelo de expansión urbana Santa Elena del municipio de El Retiro, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante Informe Técnico No. 112-0513 del 09 de mayo de 2019, de la visita en comento se originó el Informe Técnico No. 112-0384 del 17 de abril de 2020, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

**(...) OBSERVACIONES**

1. Funcionarios de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, así como funcionarios del grupo de Recurso Hídrico realizaron visitas técnicas en el marco del control y seguimiento ambiental del proyecto urbanístico y dentro de la evaluación ambiental para el trámite de ocupación de cauce, evidenciando de forma general que el urbanismo de las torres se encuentra en un avanzado porcentaje de ejecución. Los lotes aledaños a la quebrada Papayal fueron conformados sobre un lleno estructural, el cual se encuentra completamente terminado y revegetalizado, así como la porción de la vía que asciende hacia el costado oriental del área de planificación, la cual también se conformó en una porción del lleno en mención.

2. Según las coordenadas obtenidas en la visita de inspección ocular, la pata del lleno estructural conformado se ubica en distancias que oscilan entre los 4.8 metros, 6.4 metros y 9.8 metros desde el cauce de la quebrada Papayal en diferentes tramos.

3. En la evaluación técnica del permiso de ocupación de cauce también se observa que una porción del lleno estructural se ubica por fuera del área de planificación del plan parcial Papayal, específicamente en el costado oriental del predio identificado con FMI: 017-29916, en la porción que no hace parte de suelo de expansión urbana, si no, del suelo rural del municipio de El Retiro, y que no se encontraba incorporado en la concertación ambiental del Plan Parcial en mención.

4. Una vez plasmadas las observaciones respecto a las obras implementadas en el área de influencia de la quebrada Papayal, se realiza una verificación al cumplimiento de los requerimientos generados en el informe técnico 112-0513 del 09 de mayo de 2019:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar total cumplimiento a los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, referentes a la altura de los acopios de material vegetal y tierra negra que deberán ser inferiores a 1,5 metros y deberán protegerse con material impermeable.	27/08/2019	X			Se informa a través del oficio con radicado 131-7445-2019 que los montículos de material vegetal que se tenían acopiados en el proyecto ya fueron utilizados para la adecuación de lotes en el proceso de engramado. Lo anterior fue verificado en la visita de inspección ocular.
Debido a que se han ejecutado taludes de corte y lleno con alturas superiores a 8 metros sin niveles de terrazo interno, se deberá allegar a la Corporación el estudio geotécnico correspondiente, con sus	27/08/2019	X			Se informa que los taludes del proyecto se protegen con material impermeable para evitar la generación de procesos erosivos y se anexa a la comunicación el estudio geotécnico. Con la remisión del estudio geotécnico, el cual fue

respectivas recomendaciones para el manejo de los mismos. Adicionalmente, incorporar el concepto generado por Secretaría de Planeación del municipio referente al estudio en mención.				proyectado para las torres I y II del proyecto Entreverdes, se da cumplimiento al requerimiento	
Realizar limpieza continua de los mecanismos implementados para la retención de sedimentos, evitar la colmatación de los mismos y asegurar su correcto funcionamiento. Adicionalmente, realizar limpieza manual de los sedimentos que se están depositando en la fuente donde se descargan las aguas lluvias.	Diciembre/2019		X	Si bien se informa que los lodos retenidos en las cajas sedimentadoras son extraídos diariamente para evitar su colmatación y garantizar el funcionamiento, en la visita de inspección se evidencia que las obras de entrega de las aguas lluvias a la fuente ubicada en el costado norte del proyecto (zona de ingreso) evidencia sedimentación (Figura 7). También se evidencia que las lonas ubicadas en la quebrada Papayal no retienen eficientemente el material de arrastre (Figura 8).	
Replantear el trazado de la vía interna del proyecto, con el fin de cumplir el retiro determinado por el municipio en concordancia con el POT, en el cual se define una zona de protección de 16 metros a cada margen de la fuente hídrica de influencia en el predio.	27/08/2019 Diciembre/2019, 24/01/2020		X	Se informa que la zona de protección de la fuente hídrica se invadió con un lleno que fue engramado posteriormente. En el sector se definió dejar un área de 1972 m <sup>2</sup> como zona verde, terminando el proceso paisajístico y sembrando especies nativas propias del lugar. Se informa que se está tramitando ante la Corporación el permiso de ocupación de cauce.	
El Proyecto deberá radicar ante CORNARE el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición-RCD definido en el Anexo I de la Resolución 0472 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	27/08/2019		X	Se informa que el Programa de Manejo de RCD fue radicado a través del oficio 131-3335-2019 y se pudieron generar confusiones en cuanto a que el PAA y el Programa de RCD se radicaron con el mismo oficio.	
Se deberá dar total cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y mitigación de impactos ambientales propuestas en el Plan de Acción Ambiental.	Diciembre/2019			X	Si bien se han evidenciado un avance en la implementación de acciones de prevención y mitigación frente a la erosión, protección de taludes, acopio de material vegetal y otros, aún se evidencian falencias

					en el manejo de aguas lluvias del proyecto que se conducen a la fuente hídrica ubicada en la zona de ingreso al proyecto.
--	--	--	--	--	---

(...)

### CONCLUSIONES

1. El lleno estructural sobre el cual se dispusieron aproximadamente 4 lotes para vivienda y una porción de la vía interna del proyecto, fue construido y terminado en su totalidad antes de la solicitud y concepto técnico ante Cornare respecto a la pertinencia del permiso de ocupación de cauce, del cual se concluye que si bien ésta estructura no se ubica en el interior de la mancha de inundación de las crecientes asociadas al período de retorno de los 100 años (Tr=100) de la quebrada Papayal, sí se encuentra en el interior de la ronda hídrica de la misma, por lo cual, la conformación del lleno estructural se constituye en una contravención a lo establecido en el Acuerdo 250 de 2011 que establece determinantes para efectos de la ordenación de la subregión Valles de San Nicolás, así como del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, desencadenando un estado de incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente se incumplió con los determinantes ambientales concertados en el Plan Parcial Papayal.
2. La vía interna conformada en las zonas aledañas a la quebrada Papayal se realizó aumentando la cota natural del terreno y en piso duro (sobre el lleno estructural conformado), por lo que desde la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, se conceptúa que si bien la infraestructura de movilidad se constituye en una obra permitida en el interior de las rondas hídricas (según el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011), la porción de la vía que interviene la ronda hídrica no presenta las características técnicas bajo las cuales pueda ser permitida, relacionadas con la conservación de la cota natural del terreno, la utilización de materiales que permitan la infiltración natural del agua al terreno y el no establecimiento de infraestructura que pueda obstaculizar el libre escurrimiento de la fuente en épocas de crecientes. Considerando lo anterior, no es posible acoger la porción de la vía interna como infraestructura permitida en el interior de la ronda hídrica y la misma se constituye en un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
3. La adecuación de los lotes 58, 59, 60 y 61, o las porciones de éstos que se encuentren en el interior de la ronda hídrica de la quebrada Papayal suponen un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, y los mismos no podrán ser desarrollados bajo la modalidad de vivienda en el interior de la ronda hídrica.
4. Si bien la Constructora Serving da cumplimiento parcial a los requerimientos de tipo ambiental establecidos en el informe técnico 112-0513 del 09 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que los acopios de material vegetal fueron incorporados en las actividades de la obra, los taludes superiores a 8 metros cuentan con estudio geotécnico y fue radicado ante Cornare el Programa de Manejo de RCD, se presenta un inadecuado manejo de las aguas lluvias que son conducidas a la fuente hídrica ubicada en la zona de ingreso al proyecto teniendo en cuenta que ésta evidencia sedimentación, no fue replanteado el trazado de la vía interna para evitar las intervenciones sobre la ronda hídrica de la quebrada Papayal y se presentan incumplimientos y contravenciones por parte de la conformación de los lotes 58, 59, 60 y 61 ubicados en el área de influencia de la ronda hídrica y que son destinados para vivienda.(...)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. "*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*"

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N.º 112-0384 del 17 de abril de 2020, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir una indagación preliminar a la Constructora Serving identificada con NIT: 900.231.851, por un término de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe mérito o no para iniciar un procedimiento sancionatorio.

## PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0513 del 05 de mayo de 2019.
- Informe Técnico No. 112-0384 del 17 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar por el término máximo de seis (06) meses, a la **Constructora Serving** identificada con NIT. 900.231.851, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** la práctica de la siguiente prueba:

- **Oficiar al Municipio de El Retiro.**

Para que brinde a la Corporación toda la información respecto a las autorizaciones de licenciamiento urbanístico realizadas al proyecto Entreverdes sobre el lote con FMI: 017-29916, específicamente las zonas ubicadas por fuera del suelo de expansión urbano, las cuales no hacen parte de la concertación ambiental del plan Parcial Papayal, realizada entre el Municipio y Cornare.

**PARÁGRAFO.** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la dependencia de gestión documental que al momento de la notificación de la presente actuación administrativa, haga entrega de los Informes Técnicos Nos. 112-0513 del 05 de mayo de 2019 y 112-0384 del 17 de abril de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al representante legal de la **Constructora Serving** identificada con NIT: 900.231.851, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 19200010-B**  
Fecha: 19/06/2020  
Proyectó: Daniela Alejandra Lopera  
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco  
Técnico: Sara Manuela Jaramillo Hernández